

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 27 DE MARZO DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 189.

La Direccion general de Aduanas y aranceles con fecha 14 de este mes me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 12 del actual, la Real orden que sigue.

1.º Sr.: El artículo 110 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1845 impone la pena de comiso y ademas la multa del valor de ellos á los géneros de ilícito comercio que se encuentren al tiempo de practicar los reconocimientos y aforos en las Aduanas; y como han ocurrido dudas acerca de la aplicacion de dicha medida, he creído conveniente llamar la atencion de la REINA (Q. D. G.) sobre este asunto. En su vista, y de conformidad tambien con el parecer de esa Direccion, se ha sevido S. M. declarar: que solo debe aplicarse la pena de comiso á los géneros de prohibida entrada en el Reino que se hallen en los reconocimientos, cuando los interesados los hubiesen manifestado, en la creencia de ser lícitos, en las declaraciones de que trata el artículo 63 de la Instruccion; y que el comiso y multa se impongan cuando los efectos no hubiesen

sido declarados. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar que para la exaccion de las multas se atienda al valor de los géneros prohibidos en la venta en subasta pública y no en la tasacion. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de todas las personas, especialmente las que se ocupen en el comercio. = Zamora 25 de Marzo de 1850. = El Gobernador; Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 190.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

SERVIDUMBRES PECUARIAS.

Por D. José Andrés Perez, vecino de Pinilla de Toro, Procurador fiscal de Ganaderia del partido á que dá nombre la Ciudad de Toro, con fecha 8 del actual se me ha dirigido la comunicacion que copiada á la letra dice asi.— La Presidencia de la Asociacion general de ganaderos del Reino ha tenido á bien remitirme una circular fecha 17 del último Enero, para que dentro de dos meses participe al que lo és de la provincia el estado de los pastos,

majadas, pasos, cañadas, cordeles, descansaderos y abrebaderos del partido de mi cargo. Como para cumplir con aquella sea preciso atender á los resultados perjudiciales á diferentes vecinos de los pueblos, que por morosidad de los agentes de la ganadería, han estendido dentro de caminos y cañadas, terrenos que tenían contiguos; y como pudiera suceder que todo perjuicio se evitara avisando antes á los que se hayan interesado en las servidumbres de la ganadería, he de merecer de la consideracion de V. S. se sirva anunciar oficialmente que todos los que se hallen en dicho caso, dejen libres y eriales los sitios de cañadas ó abrebaderos en que se hayan intrusado, para librarse de la responsabilidad que de otro modo se les exigirá.»

Y de conformidad con lo que se solicita en la comunicacion preinserta, he acordado su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los vecinos de los pueblos del partido de Toro que se hallen en el caso que espresa aquella, dejen libres y espeditas las cañadas, abrebaderos y demas servidumbres pecuarias en que se hubiesen intrusado, si desean librarse del perjuicio y responsabilidad que de otro modo puede resultarles.— Zamora 22 de Marzo de 1850.— El Gobernador de la provincia: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 191.

4.ª DIRECCION.—PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Por el oficial encargado del exámen de presupuestos municipales se me ha manifestado lo que sigue.

Sr. Gobernador: El que no se concluyan los presupuestos municipales á su debido tiempo, consiste en la negligencia de los Ayuntamientos que, disponiendo de algunos fondos para subvenir á los gastos que les ocurran durante medio ú tres cuartas partes del año, ó valiéndose de otros recursos ilegales para cubrir sus perentorias necesidades, no se cuidan de proponer medios, con arreglo á la instruccion de 8 de Junio de 1847, á fin de llenar el déficit que les resulte en sus respectivos presupuestos y tambien por que desconociendo las bases que al efecto determina la citada instruccion, suelen remitir las propuestas sin los requisitos que aquella designa, produciendo esta falta que se devuelvan dichos documentos una, dos, tres y mas veces y nunca se subsanen los defectos, por mas que se les espresen con claridad la manera de reformarlos. Tambien ha observado el que suscribe que las citadas corporaciones dejan de hacer las subastas de las fincas de propios y arbitrios en tiempo oportuno ó no formalizan los expedientes hasta que se ven obligados por los continuos avisos de este Gobierno, y de

aqui resulta otro entorpecimiento para formar el resumen general, puesto que son desconocidos los verdaderos productos con que cuentan las municipalidades para cubrir sus gastos. Debiendo estar ya formado el resumen general segun previene el artículo 120 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos y por haberse pedido por la Direccion de presupuestos en su circular de 29 de Enero último, el que suscribe es de parecer, salvo el mas ilustrado de V. S. que se prevenga á los Ayuntamientos por medio de una circular, procedan inmediatamente á hacer el resumen de sus respectivos presupuestos municipales correspondientes al año actual, teniendo en cuenta las modificaciones que deben sufrir las partidas del Boletin oficial, manutencion de presos pobres y lo señalado para el guarda-celador de montes, al tenor de cincuenta y un reales para la primera atencion y segun los repartimientos circulados para las dos segundas y que visto el resultado, propongan los medios para cubrir el déficit que apareciere, ateniéndose á la mencionada instruccion de 8 de Junio de 1847 y remitan los expedientes de remate de propios y arbitrios que ya no lo hubiesen sido, cumpliendo tambien con las prevenciones particulares que se hicieran en los decretos de aprobacion de los referidos presupuestos; bien entendido que de no verificarlo en el preciso término de ocho dias, saldrán sin mas aviso comisionados de apremio á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos, ó que no llenen su cometido en debida forma. Para que algunos Secretarios sepan revestir de las formalidades esenciales que necesitan las propuestas de arbitrios sobre especies de consumo comprendidas en la tarifa de 25 de Febrero de 1848, convendria circular el siguiente modelo que el que suscribe tiene el honor de proponer á V. S.

Pueblo de.... Partido de..... Provincia de Zamora.

Don N..... Secretario del Ayuntamiento constitucional de.... del que es Presidente Don N.....

Certifico: Que reunido el Ayuntamiento el dia..... se celebró un acuerdo, cuyo tenor literal es el que sigue:—Habiéndose dado cuenta por el Sr. Alcalde de que para cubrir los..... rs. que resultan de déficit en el presupuesto municipal de (tal año) era de necesidad de que el Ayuntamiento propusiese medios con arreglo á la instruccion de 8 de Junio de 1847: conociendo esta Corporacion que la administracion de los fondos comunes está arreglada y no es susceptible de mejora, asi como que tampoco existen débitos á su favor en primeros y segundos contribuyentes, y habiendo apurado todos los recursos con que puede contar para el expresado fin, a cor-

dó proponer arbitrios sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero de 1848, en esta forma:

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios.	Se calcula que se consumirán.			Recargo que se solicita.		Cálculo producto.	
	Arrobas.	Libras.	Cabezas.	Rs.	M. s.	Rs.	Mrs.
En arroba ó cántaro de vino.	500			1		500	
En libra de tocino fresco	4	20			4	14	
En cada cerdo cebado			80	10		800	
<i>Por este orden se expresarán los arbitrios que se soliciten sobre especies de consumo comprendidas en la citada tarifa. . .</i>							
Total producto.						1314	

Y para su aprobacion, si la mereciese, sáquese copia certificada de este acuerdo, y remítase al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva elevarla con apoyo á la del Gobierno de S. M.

(Aqui se sacan las firmas de todos los individuos de Ayuntamiento.)

Así consta del acta original á que me refiero; y para que surta los efectos oportunos, firmo esta copia con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

de de V.º B.º El Secretario:

Lo que someto á la aprobacion de V. S. por si lo encontrase acertado.»

Y de conformidad con lo propuesto por el Oficial encargado del exámen de presupuestos, he acordado insertarlo en el Boletín oficial para su cumplimiento por quien corresponda en el plazo que se cita. Zamora 24 de Marzo de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 192.

DIRECCION DE ADMINISTRACION ESTADISTICA.

No habiendo remitido aun los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, los estados de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en el término de sus respectivas jurisdicciones

durante el cuarto trimestre del año próximo pasado de 1849, he dispuesto prevenirles que si en el preciso é improrogable plazo de ocho dias no los remiten dispondré que salgan comisionados de apremio á recojerlos. Zamora 23 de Marzo de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

PUEBLOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

- Partido de Alcañices.*
 Cerezal de Aliste. Sta. Mariade Valverde.
 Figueruela de Abajo. Distrito de Trabazos.
 Distrito de Morerueta de Villanueva de las Peras-Távarena.

- Partido de Benavente.*
 Arcos de la Polvorosa. Rosinos de Vidriales.
 Distrito de Bercianos de S. Agustin.
 Vidriales. Sta. Croya de Tera.
 Bretó. Sitrama de Tera.
 Cañizo. Vega de Villalobos.
 Castrogonzalo. Villalpando.
 Cotanes, Villaveza del Agua.

- Partido de Bermillo.*
 Alfaraz. Moralina.
 Argañin. Palazuelo de Sayago.
 Bermillo de Sayago. Roelos.
 Carbellino. Sogo.
 Escuadro. Torrefracades.
 Distrito de Fornillos. Villamor de la Ladre.
 Distrito de Gáname. Distrito de Villar del Buey
 Distrito de Luelmo. Viñuela.
 Distrito de Moraleja.

- Partido de Fuentesauco.*
 Fuentesauco. Pego (el)
 Guarrate.

- Partido de la Puebla de Sanabria.*
 Requejo. Distrito de Ungilde.

- Partido de Toro.*
 Aspariegos. Tagarabuena.
 Jema. Valdefinjas.
 Malva. Vezdemarvan.
 Morales de Toro. Villalazan.
 Peleagonzalo, Villardondiego.

- Partido de Zamora.*
 Almaraz. Peleas de Abajo.
 Casaca de las Chanas. Piedrahita de Castro.
 Coreses. Villanueva de Campean.
 Monfarracinos. Zamora.
 Montamarta.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, los que fueron robados á D. Valentin Arribas, párroco de Algodre, y caso de conseguirlo los detendrán y con las personas en cuyo poder se encuentren los remitirán a disposicion del Juez de primera instancia de esta ciudad, por quien son reclamados. Zamora 26 de Marzo de 1850.— El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Efectos robados.

Tres capas, dos de paño d'eciocheno, y una de color de canela, cinco ó seis camisas de muger y varias de hombre. Una anguarina de paño rojo con vueltas de pana, de veinte y cuatro á treinta sábanas de lino cañamo y estopa. Unas alforjas de lana de colores, una escopeta de piston, un reloj de bolsillo, algunos chorizos y longanizas, un frasco con algun aguardiente, una pollina de tres á cuatro años pelo rúcio, cinco onzas de oro, tres monedas de veinte y uno y cuartillo, una de ochenta con una hoja que la atraviesa toda ella; de veinte á veinte y dos duros españoles, treinta napoleones, algunas pesetas y como cuatrocientos rs. en vn.

ADMINISTRACION DE LAS MEMORIAS APLICADAS A LA ESCUELA

de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de esta Ciudad.

AÑO DE 1850.

NOTA de las cantidades que adeudan á la Escuela de Nobles y Bellas Artes de S. Eloy de Salamanca por réditos de censos vencidos hasta fin de Diciembre de 1849 los censatarios de los pueblos de la provincia de Zamora que á continuacion se espresan, y por que en ella se les dá el aviso para su pago antes de proceder en justicia contra los morosos.

PUEBLOS.	MEMORIAS.	CENSATARIOS Y TIEMPO QUE DEBEN.	Importe del adeudo. Rs. vn.
Fuentesauco.	Illmo. Trejo	{ Testamentaria de D. Manuel Gallego, D. Pedro del Valle. D. Antonio del Rio y compañeros deben por atrasos hasta fin de 1849, á razon de 20 rs. 4 mrs. anuales.	80 16
Idem.	Benito Gonzalez	{ Idem por otro de 9 rs. anuales.	56
Idem.	Pedro de Porteros	{ Idem por otro de 27 rs. 25 mrs. anuales.	108 32
Idem.	María de la Banda	{ Idem por otro de 7 rs. 17 mrs. anuales.	50
Idem.	Las cuatro anteceden- tes.	{ Idem por atrasos de las anteriores á razon de 90 rs. anuales segun escritura.	408
Idem.	Luis Rodriguez el In- diano	{ Fernando Juanes y Cándida Garcia por réditos á razon de 54 rs. 6 mrs. anuales hasta fin de Julio de 1849.	325 2
Idem.	Juana de Avellano.. . . .	{ D. Cristobal Hernandez y Julian del Valle por los de 99 rs. anuales hasta fin de Octubre de 1849.	790
Idem.	Memoria de Luis Ro- driguez, el Indiano.	{ Agustin Escudero y compañeros por réditos de otro de 90 rs. anuales hasta fin de Setiembre de 1849	638
Fuente la Peña, hoy Rueda.	Idem.	{ D. Antonio Docampo y Reina, vecino de Rueda, debe por atrasos de otro de 152 rs. anuales, hasta fin de Julio de 1849, como comprador de las hipotecas	1096
TOTAL.			5512 16

Salamanca 18 de Enero de 1850.—Luis Saturnino Santos.